



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00030

FECHA Y HORA	VIERNES 14 DE MAYO DE 2021, 12:00 P.M.
DEMANDANTE	SIERVO DE DIOS RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO	FONCEP Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	SIERVO RODRÍGUEZ BELTRÁN
APODERADO DTE	SI	JOHN F. EUSCATEGUI COLLAZOS
APO FONCEP	SI	JUAN CARLOS BECERRA RUIZ
APO S. HACIENDA	SI	NADIN RAMÍREZ QUIROGA

9. SENTENCIA (Min. 02:27)	
PRETENSIONES	Reliquidación de la primera mesada pensional
	Indexación e la primera mesada pensional
	Reconocimiento y pago de las diferencias causadas
	Intereses moraatorios
	Costas y agencias en derecho
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Inexistencia de la obligación, carencia de cobro de intereses, prescripción, pago y compensación, genérica, falta de legitimación en la causa por pasiva y la prestación fue reconocida correctamente.	

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 04:40)
Art. 14, 21 y 36 de la Ley 100 de 1993. Convención colectiva de trabajo Art. 30. Art. 1 y 3 Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985. Decreto 1158 de 1994, Art. 1.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 07:00)
Sentencia Corte Constitucional T- 463 de 2013
Sentencia del 15 de febrero de 2017 proferida por la Corte Suprema de Justicia Rad. N° 48716
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL 748 del 02 de marzo de 2021, Rad. n.° 83470
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL 408 del 08 de febrero de 2021, Rad. n.° 76489
Sentencia Corte Constitucional SU 298 de 2015
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 709 del 09 de febrero de 2021, Rad. n.° 72144
Corte Constitucional SU 542 de 2016
Corte Suprema de Justicia SL 1023, Rad. 81812 del 17 de marzo de 2021

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min.)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Certificado laboral emitido por la Alcaldía de Bogotá	31
Cédula de ciudadanía	32
Certificación laboral 168 con liquidación año a año	33
Certificado laboral Formato N° 1	121
Certificación salario base	123
Certificación salario mes a mes	125
Resolución 1189 de 1993	133
Resolución del 18 de diciembre de 2006	136
Constancia laboral EDIS	141
Comunicación de retiro	143
Resolución 1138 del 01 de septiembre de 2018	144
Reclamación administrativa del 22/08/2018 ante FONCEP	154
Reclamación administrativa del 22/08/2018 ante la S. Hacienda	158
Decreto 212 del 05 de abril de 2018	215
Reclamación administrativa del 22/08/2018 ante la S. Hacienda	160

Expediente administrativo	
Convención colectiva	
Anexo 1 de pruebas	
Anexo 2 pruebas	

13. CONCLUSIÓN (Min. 09:43)

Debe resaltarse que la pensión del demandante es de carácter compartido. En primer lugar, al momento de su retiro, se le reconoció pensión convencional, según el Art. 30 Lit. C de la respectiva convención colectiva en los términos señalados allí; sin embargo, en el mismo documento se indica que tal pago se realizará hasta que el demandante cumpla los requisitos de ley para el pago de la respectiva pensión de vejez señalada por el legislador. Mas adelante, en resolución del 2006 le fue reconocida la pensión legal de conformidad con la Ley 33 de 1985 y la Ley 100 de 1993. En este orden, al realizar la liquidación de la mesada convencional a partir de lo preceptuado en el Art. 30 Lit C de la convención colectiva, según el histórico de salarios que reposan en el expediente emanados de la Secretaría de Hacienda, se establece que no hay lugar a aplicar ningún pago adicional, pues el valor arrojado es levemente inferior al ya reconocido por las demandadas en resolución del 2006. Lo mismo sucede con la mesada legal, pues el demandante es beneficiario del régimen de transición consagrado en la Ley 100 de 1993 frente a la Ley 33 de 1985, esto en el sentido de que el demandante causó los requisitos para obtener la respectiva pensión (Edad y tiempo) en vigencia de la Ley 100, de tal manera que el IBL debe ser calculado según lo establecido en el Art. 21 de la norma precedente, pues al momento de entrada en vigencia de la norma, al señor Rodríguez le faltaban mas de 10 años para cumplir la edad mínima de pensión (Tenía 44 años), de tal manera que el cálculo del IBL se hace con el promedio de los últimos 10 años de servicio entre los cuales deben incluirse los factores salariales señalados en el Decreto 1158 de 1994, según la jurisprudencia de la Corte Suprema. Al realizar el respectivo cálculo, el resultado es una cifra levemente inferior a la reconocida por la demandada. De lo anterior, se concluye que la liquidación de la pensión del demandante se hizo según los factores salariales aplicables al caso junto con las reglas establecidas en la norma.

De conformidad con lo anterior, si la pretensión principal no es favorable a la parte actora, entonces las demás pretensiones accesorias reclamadas por el demandante correrán con la misma suerte. Por tanto, se declararán probadas las excepciones planteadas por la parte demandada y se absolverá a las mismas.

PRESCRIPCIÓN	Resolución que reconoce el derecho: 18 de diciembre de 2006
	Reclamación administrativa: 22 de agosto de 2018
	Radicación demanda: 18 de enero de 2019
	Como las pretensiones del demandante fueron decididas en su contra, no hay lugar a emitir conclusión alguna sobre la presente excepción.

14. RESUELVE (Min. 22:54)

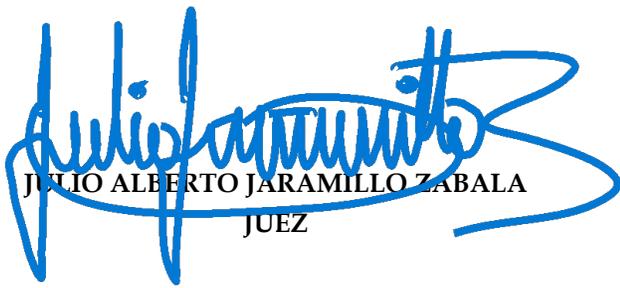
PRIMERO	ABSOLVER al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP- y a la Secretaría Distrital de Hacienda de las pretensiones incoadas en su contra, por parte del señor SIERVO DE DIOS RODRÍGUEZ BELTRÁN, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP- y Secretaría Distrital de Hacienda , en especial las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y RECONOCIMIENTO CORRECTO DE LA PRESTACIÓN , de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta sentencia.
TERCERA	COSTAS de esta instancia quedarán a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 450.000.00 M/cte.
CUARTO	En caso de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA , por ser la decisión emitida por este Despacho adversa en su totalidad al demandante. De conformidad con el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

15. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 24:02)	DEMANDANTE	CONCEDE	NO
	S. HACIENDA		N/A
	FONCEP		N/A

Sin recursos contra la anterior sentencia. REMITIR el expediente ante el superior jerárquico para que opere el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA A FAVOR DEL DEMANDANTE. Por Secretaría, remítase el presente expediente, junto con las operaciones aritméticas realizadas por el Despacho para su verificación por parte del Superior.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y S.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00030

FECHA Y HORA	VIERNES 14 DE MAYO DE 2021, 12:00 P.M.
DEMANDANTE	SIERVO DE DIOS RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO	FONCEP Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

PROMEDIO SALARIOS 1993 PARA MESADA CONVENCIONAL						
AÑO	MES	SALARIO	I.I.	I.F.	TOTAL	
1993	Enero	\$ 210,908	17.4	76.03	\$ 921,570.99	
	Febrero	\$ 354,214	17.4	76.03	\$ 1,547,752.32	
	Marzo	\$ 227,078	17.4	76.03	\$ 992,226.46	
	Abril	\$ 242,232	17.4	76.03	\$ 1,058,442.47	
	Mayo	\$ 249,941	17.4	76.03	\$ 1,092,127.25	
	Junio	\$ 274,509	17.4	76.03	\$ 1,199,478.12	
	Julio	\$ 468,284	17.4	76.03	\$ 2,046,185.78	
	Agosto	\$ 318,589	17.4	76.03	\$ 1,392,087.45	
	Septiembre	\$ 548,126	17.4	76.03	\$ 2,395,058.61	
	Octubre	\$ 312,156	17.4	76.03	\$ 1,363,978.20	
	PROMEDIO		\$ 320,604			\$ 1,400,890.77
		80%	\$ 256,483		80%	\$ 1,120,712.61

Mesada Reconocida	\$ 1,214,280.00
-------------------	-----------------

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


 DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
 SECRETARIA AD HOC



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00030

FECHA Y HORA	VIERNES 14 DE MAYO DE 2021, 12:00 P.M.
DEMANDANTE	SIERVO DE DIOS RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO	FONCEP Y SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

PROMEDIO ÚLTIMOS 10 AÑOS PARA MESADA LEGAL					
AÑO	MES	SALARIO	I.I.	I.F.	TOTAL
1983	Marzo	\$ 17,473	2.02	76.03	\$ 657,661
	Abril	\$ 16,129	2.02	76.03	\$ 607,079
	Mayo	\$ 20,161	2.02	76.03	\$ 758,845
	Junio	\$ 16,129	2.02	76.03	\$ 607,076
	Julio	\$ 18,369	2.02	76.03	\$ 691,384
	Agosto	\$ 20,161	2.02	76.03	\$ 758,846
	Septiembre	\$ 15,233	2.02	76.03	\$ 573,350
	Octubre	\$ 15,771	2.02	76.03	\$ 593,586
	Noviembre	\$ 19,713	2.02	76.03	\$ 741,982
	Diciembre	\$ 20,609	2.02	76.03	\$ 775,709
1984	Enero	\$ 19,237	2.36	76.03	\$ 619,731
	Febrero	\$ 23,049	2.36	76.03	\$ 742,559
	Marzo	\$ 11,478	2.36	76.03	\$ 369,789
	Abril	\$ 22,361	2.36	76.03	\$ 720,386
	Mayo	\$ 21,864	2.36	76.03	\$ 704,373
	Junio	\$ 25,597	2.36	76.03	\$ 824,636
	Julio	\$ 27,783	2.36	76.03	\$ 895,065
	Agosto	\$ 26,783	2.36	76.03	\$ 862,846
	Septiembre	\$ 24,597	2.36	76.03	\$ 792,426
	Octubre	\$ 25,690	2.36	76.03	\$ 827,638
	Noviembre	\$ 25,690	2.36	76.03	\$ 827,638
	Diciembre	\$ 19,678	2.36	76.03	\$ 633,936
1985	Enero	\$ 29,516	2.79	76.03	\$ 804,348
	Febrero	\$ 92,849	2.79	76.03	\$ 2,530,208
	Marzo	\$ 22,866	2.79	76.03	\$ 623,119
	Abril	\$ 32,754	2.79	76.03	\$ 892,576
	Mayo	\$ 27,810	2.79	76.03	\$ 757,847
	Junio	\$ 14,214	2.79	76.03	\$ 387,344
	Julio	\$ 27,810	2.79	76.03	\$ 757,847
	Agosto	\$ 30,282	2.79	76.03	\$ 825,212
	Septiembre	\$ 29,046	2.79	76.03	\$ 791,530
	Octubre	\$ 30,540	2.79	76.03	\$ 832,242
	Noviembre	\$ 33,258	2.79	76.03	\$ 906,310
	Diciembre	\$ 26,745	2.79	76.03	\$ 728,825
1986	Enero	\$ 40,488	3.42	76.03	\$ 900,088
	Febrero	\$ 28,924	3.42	76.03	\$ 643,009
	Marzo	\$ 28,197	3.42	76.03	\$ 626,847
	Abril	\$ 28,134	3.42	76.03	\$ 625,447
	Mayo	\$ 15,843	3.42	76.03	\$ 352,206
	Junio	\$ 32,790	3.42	76.03	\$ 728,960
	Julio	\$ 39,870	3.42	76.03	\$ 886,350
	Agosto	\$ 36,326	3.42	76.03	\$ 807,563
	Septiembre	\$ 34,454	3.42	76.03	\$ 765,947
	Octubre	\$ 31,892	3.42	76.03	\$ 708,991
	Noviembre	\$ 33,668	3.42	76.03	\$ 748,473
	Diciembre	\$ 27,466	3.42	76.03	\$ 610,596

1987	Enero	\$ 40,387	4.13	76.03	\$ 743,489
	Febrero	\$ 46,958	4.13	76.03	\$ 864,459
	Marzo	\$ 44,100	4.13	76.03	\$ 811,846
	Abril	\$ 31,896	4.13	76.03	\$ 587,180
	Mayo	\$ 43,414	4.13	76.03	\$ 799,217
	Junio	\$ 34,554	4.13	76.03	\$ 636,112
	Julio	\$ 46,072	4.13	76.03	\$ 848,149
	Agosto	\$ 27,466	4.13	76.03	\$ 505,627
	Septiembre	\$ 38,098	4.13	76.03	\$ 701,354
	Octubre	\$ 59,362	4.13	76.03	\$ 1,092,807
	Noviembre	\$ 18,606	4.13	76.03	\$ 342,522
	Diciembre	\$ 37,262	4.13	76.03	\$ 685,964
1988	Enero	\$ 79,332	5.12	76.03	\$ 1,178,049
	Febrero	\$ 49,282	5.12	76.03	\$ 731,818
	Marzo	\$ 51,686	5.12	76.03	\$ 767,517
	Abril	\$ 59,600	5.12	76.03	\$ 885,037
	Mayo	\$ 47,292	5.12	76.03	\$ 702,268
	Junio	\$ 43,172	5.12	76.03	\$ 641,087
	Julio	\$ 56,494	5.12	76.03	\$ 838,914
	Agosto	\$ 54,090	5.12	76.03	\$ 803,215
	Septiembre	\$ 48,080	5.12	76.03	\$ 713,969
	Octubre	\$ 38,080	5.12	76.03	\$ 565,473
	Noviembre	\$ 48,960	5.12	76.03	\$ 727,037
	Diciembre	\$ 55,760	5.12	76.03	\$ 828,014
1989	Enero	\$ 69,360	6.57	76.03	\$ 802,655
	Febrero	\$ 61,200	6.57	76.03	\$ 708,225
	Marzo	\$ 74,562	6.57	76.03	\$ 862,854
	Abril	\$ 62,424	6.57	76.03	\$ 722,389
	Mayo	\$ 104,040	6.57	76.03	\$ 1,203,982
	Junio	\$ 72,828	6.57	76.03	\$ 842,787
	Julio	\$ 88,434	6.57	76.03	\$ 1,023,385
	Agosto	\$ 86,700	6.57	76.03	\$ 1,003,318
	Septiembre	\$ 76,234	6.57	76.03	\$ 882,203
	Octubre	\$ 71,094	6.57	76.03	\$ 822,721
	Noviembre	\$ 26,010	6.57	76.03	\$ 300,995
	Diciembre	\$ 53,754	6.57	76.03	\$ 622,057
1990	Enero	\$ 125,395	8.28	76.03	\$ 1,151,421
	Febrero	\$ 96,888	8.28	76.03	\$ 889,661
	Marzo	\$ 90,282	8.28	76.03	\$ 829,002
	Abril	\$ 66,060	8.28	76.03	\$ 606,587
	Mayo	\$ 136,524	8.28	76.03	\$ 1,253,613
	Junio	\$ 83,676	8.28	76.03	\$ 768,344
	Julio	\$ 121,110	8.28	76.03	\$ 1,112,076
	Agosto	\$ 110,100	8.28	76.03	\$ 1,010,979
	Septiembre	\$ 88,080	8.28	76.03	\$ 808,783
	Octubre	\$ 114,504	8.28	76.03	\$ 1,051,418
	Noviembre	\$ 98,285	8.28	76.03	\$ 902,489
	Diciembre	\$ 91,679	8.28	76.03	\$ 841,830
1991	Enero	\$ 129,113	10.96	76.03	\$ 895,663
	Febrero	\$ 98,285	10.96	76.03	\$ 681,807
	Marzo	\$ 96,083	10.96	76.03	\$ 666,532
	Abril	\$ 118,103	10.96	76.03	\$ 819,286
	Mayo	\$ 98,837	10.96	76.03	\$ 685,637
	Junio	\$ 102,689	10.96	76.03	\$ 712,358
	Julio	\$ 111,497	10.96	76.03	\$ 773,460
	Agosto	\$ 105,208	10.96	76.03	\$ 729,833
	Septiembre	\$ 107,410	10.96	76.03	\$ 745,108
	Octubre	\$ 68,976	10.96	76.03	\$ 478,490
	Noviembre	\$ 341,922	10.96	76.03	\$ 2,371,928
	Diciembre	\$ 87,503	10.96	76.03	\$ 607,012
1992	Enero	\$ 178,352	13.9	76.03	\$ 975,548

	Febrero	\$ 126,045	13.9	76.03	\$ 689,439
	Marzo	\$ 169,467	13.9	76.03	\$ 926,948
	Abril	\$ 127,606	13.9	76.03	\$ 697,977
	Mayo	\$ 169,234	13.9	76.03	\$ 925,673
	Junio	\$ 106,792	13.9	76.03	\$ 584,129
	Julio	\$ 200,455	13.9	76.03	\$ 1,096,446
	Agosto	\$ 141,482	13.9	76.03	\$ 773,876
	Septiembre	\$ 134,544	13.9	76.03	\$ 735,927
	Octubre	\$ 165,765	13.9	76.03	\$ 906,699
	Noviembre	\$ 134,544	13.9	76.03	\$ 735,927
	Diciembre	\$ 110,261	13.9	76.03	\$ 603,104
1993	Enero	\$ 173,570	17.4	76.03	\$ 758,421
	Febrero	\$ 208,668	17.4	76.03	\$ 911,783
	Marzo	\$ 173,383	17.4	76.03	\$ 757,604
	Abril	\$ 196,986	17.4	76.03	\$ 860,738
	Mayo	\$ 195,737	17.4	76.03	\$ 855,281
	Junio	\$ 230,706	17.4	76.03	\$ 1,008,079
	Julio	\$ 335,609	17.4	76.03	\$ 1,466,457
	Agosto	\$ 180,202	17.4	76.03	\$ 787,400
	Septiembre	\$ 221,964	17.4	76.03	\$ 969,881
	Octubre	\$ 196,695	17.4	76.03	\$ 859,467
	Promedio	\$ 76,111			\$ 803,963
				T.R. 75%	\$ 602,972

Mesada reconocida	\$ 611,716.00
-------------------	---------------

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

